

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios recibían los números del *Boletín* que correspondían al distrito, dispondrán que se fije en ejemplares en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibido del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los *Boletines* colecciónados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Las suscripciones se admiten en la Imprenta de Rafael Garzón e hijos, Plegaria, 14. (Pueblo de los Huesos.)
Precios. Por 3 meses 30 rea.—Por 6 Id. 50; pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no publique, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que díname de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

Circular.—Núm. 78.

Autorizado competentemente por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, he resuelto que la reunión ordinaria semestral que debía celebrar la Diputación de esta provincia el primer día útil del corriente en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 31 de la vigente ley Provincial no se verifique hasta el 14 del mismo, para cuyo día á las doce de su mañana se convoca á los Sres. Diputados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial cumpliendo con lo que se previene en el art. 38 de la citada ley.

León 2 de Noviembre de 1875.
—El Gobernador, Francisco de Echávarre.

Circular.—Núm. 79.

En circular número 67 inserta en el BOLETÍN OFICIAL del dia 18 de Octubre último se ordenaba á los Sres. Alcaldes manifestasen á este Gobierno el número de hojas de los libros de censo electoral y cédulas tulonarias que necesitasen, para remitírselas oportunamente, previo el pago de su importe; y como á pesar del tiempo transcurrido no lo hayan cumplido algunos, prevengo á los morosos que si en el preciso tér-

procederé contra los mismos con tanto mayor rigor cuanta es la facilidad que ofrece lo que se ordena, exigiendo la responsabilidad á los Alcaldes y Secretarios por su poco celo.

León 2 de Noviembre de 1875.
El Gobernador, Francisco de Echávarre.

Diputación provincial.

COMISIÓN PERMANENTE.

Sesión extraordinaria de 24 de Septiembre de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Abierta la sesión á las once de la mañana con asistencia de los señores More Varona, Mata, Aramburu, Alonso Vallejo, Llamazares, Sabugo, Pérez Mercadillo, Martínez Luengo, García, Martínez Poblador, Fernández Banezillo, Garcés, Runos, Sánchez Carrasco, Pérez Cuindo, Miranda y Rodríguez del Valle, por el Sr. Presidente se manifestó que aun cuando los señores asistentes no constituyan mayoría de la Diputación, se hallaba autorizado por el Gobierno de S. M. para verificar con la Comisión provincial y Diputados que concuerren á la convocatoria, el repartimiento del cupo señalado á esta provincia para el próximo reemplazo de 100.000 hombres, y practicar el sorteo de décimas. En su consecuencia, dispuso y llevó efecto la lectura del número de mozos que sirven de base para el repartimiento, y el de los que corresponden á cada pueblo, hasta completar los 2.462 hombres señalados en telegrama del ayor del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y resultando practicada la operación con arreglo á las prescripciones legales, quedó aprobado por unanimidad el repartimiento.

Se procedió seguidamente al sorteo de décimas con las formalidades establecidas en los artículos 23 al 26 de la ley de reemplazos, y terminado este, el Sr. Presidente levantó la sesión citando para las cuatro de la tarde, en cuya hora, si se reúne número suficiente de Sres. Diputados, ha de continuarse el despacho de los demás asuntos que son objeto de la convocatoria.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL. MES DE OCTUBRE DEL AÑO ECONÓMICO DE 1873 Á 1876.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el artículo 57 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecución de la misma fecha.

SECCION I.—GASTOS OBLIGATORIOS.	Artículos.	Total por capítulos.	
		Pesetas Cs.	Pesetas Cs.
<i>Capítulo I.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.</i>			
Artículo 1.º Dídas de los individuos de la Comisión extraordinaria de 24 de Septiembre de 1.500 pesetas anuales los forasteros y 1.000 los de la capital.	585 55		
Personal de la Diputación provincial.	2.126 "		
Material de id.	600 "		
Art. 3.º Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	85 55		
Material de estas Comisiones.	85 55	3.475 99	
<i>Capítulo II.—SERVICIOS GENERALES.</i>			
Artículo 1.º Gastos de quintas.	4.000 "		
Art. 2.º Idem de bagajes.	5.000 "		
Art. 3.º Idem de impresión y publicación del Boletín oficial.	2.000 "		
Art. 5.º Idem de calamidades públicas.	623 "	11.623 "	
<i>Capítulo III.—OBRA PÚBLICA DE CARÁCTER OBLIGATORIO.</i>			
Artículo 1.º Personal de las obras de reparación de los caminos, bocas, puentes y pantanos no comprendidos en el plan general del Gobierno.	1.185 "		
Material para estas obras.	565 "	1.548 "	
<i>Capítulo V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.</i>			
Artículo 1.º Junta provincial del ramo.	415 "		
Art. 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	5.000 "		
Art. 3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.	600 "		
Art. 4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	166 66		
Art. 6.º Biblioteca provincial.	219 "	4.469 66	
<i>Capítulo VI.—BENEFICENCIA.</i>			
Art. 1.º Atenciones de démentes.	1.650 "		
Art. 2.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	2.800 "		
Art. 3.º Idem id. id. de las Casas de Misericordia.	1.500 "		
Art. 4.º Idem id. id. de las Casas de Explotados.	25.000 "		

Capítulo VIII.—IMPREVISTOS.

Único. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. 1.000 » 1.000 »

SECCION 2.^a—GASTOS VOLUNTARIOS.

Capítulo III.—OBRAIS DIVERSAS.

Único. Subvenciones para auxiliar la construcción de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos. 10.000 » 10.000 »

Capítulo IV.—OTROS GASTOS.

Único. Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. 2.000 » 2.000 »

TOTAL GENERAL. 05.568 65

León 25 de Setiembre de 1875.—El Contador de fondos provinciales, Salvistiano Posadilla.—V.º B.º.—El Vice-presidente de la Comisión provincial, Ricardo Mora Varela.—Sesión de 30 de Setiembre de 1875.—La Comisión acordó aprobar la anterior distribución de fondos, y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Vice-presidente, Ricardo Mora Varela.—El Secretario accidental, L. Rodríguez.

Negociado 2.^a—Suministros.

Precios que la Comisión provincial, en unión con el Sr. Comisario de Guerra de esta ciudad, en Sesión de este día, han fijado para el abono de los suministros militares que se hubiesen hecho durante el pasado mes de Setiembre, á saber:

ptas. cts.

Racion de pan de 70 desígramos.	0 22
Baclo de cebada de 69.373 litros.	0 62
Quintal métrico de paja.	5 13
Litro de aceite.	1 13
Quintal métrico de carbón.	8 35
Quintal métrico de leña.	2 26
Litro de vino.	0 29
Kilogramo de carne de vaca.	0 03
Kilogramo de carne de carnero.	0 93

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que los pueblos ajusten sus respectivas relaciones á los mismos.

León 19 de Octubre de 1875.—El Vice-presidente, Ricardo Mora Varela.—P. A. D. L. C. P., El Secretario, Domingo Díaz Canjea.

Cpitania general.

Cpitania general de Castilla la Vieja.—B. M.

Excmo. Sr.: Por el Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 6 de Setiembre último, fué expedido el Real decreto siguiente:

«Artículo 1.^a Se amplian hasta el 31 de Diciembre de este año los plazos concedidos por el art. 2.^a del decreto de 9 de Febrero último para la transcripción de las partidas de matrimonio canónico.

Art. 2.^a Se entenderán relevados de toda pena los que hubiesen dejado transcurrir los mencionados plazos, sobreseyéndose en los expedientes formados como motivo de aquella falta, aunque se haya dictado sentencia en ellos, si no se hubiera hecho efectiva la multa. Los que se encuentren sufriendo la prisión subsidiaria por no haber satisfecho las multas á que hayan sido condenados, serán puestos en libertad inmediatamente.

Art. 3.^a En el caso de no poderse verificar la inscripción en el pueblo que corresponda, con arreglo al art. 4.^a de la Instrucción de 10 de Febrero, se

debidamente, y resolverá sin más trámite en un término que no exceda de diez días; si transcurriese este plazo sin que se haya comunicado al Juez municipal la revocación de su providencia, se llevará ésta desde luego á efecto.

3.^a Contra la decisión del Juez de primera instancia podrá reclamarse ante la Dirección de los Registros, que resolverá en definitiva y sin anterior recurso.

Art. 7.^a Quedan derogados los artículos del decreto de 9 de Febrero 6 instrucción de 10 del mismo mes, en cuanto se opongan á las disposiciones contenidas en el presente.

Dado en Palacio á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Francisco de Cárdenas.

Lo que de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, traslado á V. E. para su conocimiento y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1875.—El Subsecretario, Marcelo de Azcárraga.

Y yo á V. E. con igual objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 25 de Octubre de 1875.—D. O. de S. E.—El Coronel Jefe de E. M. A., Félix Jones.—Excmo. Sr. Gobernador militar de León.

Oficinas de Hacienda.

(Gaceta del 15 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

Concluye la Instrucción para llevar á efecto el Real decreto de 12 de Junio último sobre condonación y compensación de los débitos que resulten á favor del Tesoro público hasta fin de Junio de 1870.

Art. 36. Los créditos pendientes de pago hasta fin de Junio último por cargas de justicia liquidados y comprendidos en presupuestos que deban aplicarse

á la compensación, si estuviesen domiciliadas en la misma provincia se aplicarán á la nómina cuya paga se halle abierto. Pero si ésta fuere alzada, las cantidades que correspondan á nóminas sucesivas de asignaciones devengadas con anterioridad á la fecha de la compensación se representarán con recibos de los interesados perceptores, con separación de nóminas, que ingresarán en Caja en representación del metálico y por el dánito de la contribución ó impuesto que corresponda.

La Caja conservará estos recibos, relacionados por nóminas, y cuidará de que al abrirse el pago de cual uno se verifique la data de su importe con aplicación á la misma nómina, á la cual se unirán en equivalencia del recibo que en la partida correspondiente deba suscribir el respectivo interesado.

Mientras no se verifique esta data, se cuidará también de designar en la clasificación de existencias de las actas de arqueo lo que esté representada en dichos recibos.

Cuando las cargas de justicia estén

terceradas que deseen aplicar sus créditos á la compensación solicitarán de la Administración económica respectiva certificación bastante á acreditar el importe de sus créditos, líquido á percibir, y el concepto y época de que procedan.

Esta certificación la entregará en la Administración económica de la provincia donde haya de verificarse la compensación para que por ella se formalice el ingreso correspondiente, y una data en concepto de movimiento de fondos por remesa á la Caja donde radique el pago de la obligación, á la que se dará inmediato aviso para que libre y envíe la carta de pago que haya de justificar el mandamiento de la remesa, y proceda en su día á las demás operaciones indicadas en los párrafos precedentes.

Desde el momento que una Administración económica libra certificación de débitos por cargas de justicia aplicables á la compensación, suspenderá abonar al interesado las cantidades devengadas á que la certificación se refiera hasta que justifique la aplicación qué haya hecho de dicha certificación, ó la devuelva sin uso á la misma Administración que la expidió. En este último caso se decretará por el Jefe económico la anulación de dicho documento, que será cancelado, y se levantará la suspensión de los pagos.

Art. 37. La condonación que corresponda, según la época de que procedan los descubiertos, se datará en cuotas y libros de rentas públicas en concepto de bajas justificadas en disminución de los débitos. Para acreditar estas bajas se acompañarán á la cuenta respectiva los expedientes de su razon, de que se hará referencia en la relación del pormenor de dichas bajas.

A dichos expedientes se unirá uno de los ejemplares de la relación de valores presentados para la compensación, conservándose el otro en la Intervención de la Administración económica para los efectos que puedan convenir.

Art. 38. Si al tiempo de liquidar los débitos cuya condonación ó compensación se solicita se comprueba que estos débitos no estaban aplicados en cuentas en la proporción exacta de cuotas del Tesoro y recargos que representan los recibos pendientes, por haberse aplicado anteriormente la recaudación sin la exactitud debida, se procederá á instruir por separado del expediente de compensación el de la devolución de ingresos que sea necesario autorizar para traser á las cuentas los débitos en su aplicación verdadera. Estos expedientes, una vez terminada su instrucción, se cursarán á la Dirección general á que corresponda la contribución ó impuesto de su procedencia para la resolución ó tramitación que proceda.

Art. 39. Las dietas ó recargos que se caulen, si los deudores dan lugar á que se proceda contra ellos por la vía de apremio, serán satisfechos á metálico; y en la misma forma se satisfará también en todo caso el premio de cobranza que respecta á cada una de las contribuciones e impuestos objeto de los tributos que se impongan en la Caja.

blicado en el año de que los mismos débitos procedan.

Art. 40. Si al llevarse a efecto el procedimiento ejecutivo resultase plenamente justificada la completa insolvencia del deudor, los Jefes de las Administraciones económicas consularán los expedientes a la Dirección general del ramo para que por la misma se acuerde o proponga al Ministerio de Hacienda, según proceda, la baja del débito en las cuentas de rentas públicas.

Art. 41. Se considerará en suspensión la responsabilidad administrativa de los deudores desde el momento en que entreguen a la Administración económica respetiva los valores destinados a la compensación; pero si estos no resultaren legítimos, y por esta causa hubiere que anular en todo o parte la compensación, continuará en vigor aquella responsabilidad hasta que se verifique el cobro de los débitos.

Art. 42. Los Ayuntamientos a quienes por Real decreto de 17 de Abril último se autorizó para compensar sus débitos en la forma determinada por el mismo y por la instrucción de 18 de Junio próximo pasado podrán utilizar también los beneficios del Real decreto de 12 del mismo mes en la proporción que les sean aplicables por los débitos de las dos épocas de fin de Diciembre de 1850 y fin de Junio de 1870; pero no en lo que se refiere a descubiertos posteriores a esta última fecha, a los que únicamente serán aplicables los beneficios concedidos por el mencionado decreto de 17 de Abril e instrucción de 12 de Junio citada.

Art. 43. Las dudas que se ofrezcan en la inteligencia de la presente instrucción las consultarán las Administraciones económicas a los centros a quienes corresponda entender en su resolución según el objeto a que se refieran.

Madrid 25 del Setiembre de 1875.— El Director general de la Deuda, Augusto Ambiard.—El Director general de Contribuciones, Fernando Cos-Gayon.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Madrid 29 del Setiembre de 1875.— S. M. aprueba la presente instrucción —Salaverria.

RELACION de los compradores de Bienes Nacionales, cuyos plazos vencieron en el próximo pasado mes de Setiembre.

CLERO POSTERIOR.

Número y nombres.

25	Tomas Fernandez Juan.
24	Miguel Sanchez.
26	Gabriel Redondo.
28	Fernando Sanchez.
29	Juan Trobajo.
30	Mariano Jolis.
31	Justo San Martin.
339	Pablo Flores.
540	Isaac Herrera.
541	Antonio Maria Diaz.
542	Teodora Arias.
543	Tomas Gonzalez.
544	Jose Mutiz.
545	Quintin Boron y compañeros.
546	Vicente Nicolas.
547	El mismo.
549	Calisto Escobar.
550	Celestino Peruia.
554	El Marques de Villaseca.
555	Felipe Anton.
556	El mismo.
557	El mismo.
558	Hilario de la Cuesta.
562	Cayetano Lopez.
563	Antonia Diaz Pinillos y compa.
565	Vicente Diaz Canseco.
567	Marta Cembranos.
568	Vicente Cosio.
571	Silvestre Testera.
572	Pedro Flores.
573	Miguel Bayon.
574	Pedro Gonzalez.
575	Isidro Garcia y compañeros.
578	José Rodriguez.
579	Felipe Laso.
580	Sebastian Arias.
581	Florentino Lopez.
582	Antonia Diaz Pinillos.
586	Tomas Fernandez.
587	El mismo.
588	Tomas F. Llamazares.
589	El mismo.
590	Manuel Rodriguez.
591	Tomas F. Llamazares.
592	El mismo.
595	El mismo.
594	El mismo.
595	Joaquin Fernandez.
596	Joaquin Llamazares.
597	Gerolimo Santos.
598	Carlos Baron.
599	Ceballos Pinto.
600	Juan Madrazo.
601	Pablo Nujez.
602	Silviro Flores.
605	Vicente Canseco.
605	Manuel Callejo.
610	Pablo Nujez.
611	Joaquin Garcia.
612	Dionisio Garcia.
613	Gregorio Miranda.
614	Mauricio Gonzalez.
615	El mismo.
617	Juan Fernandez.
618	Schastian Gutierrez.
619	Bernardo Sanchez.
620	Juan de Dios Carneros.
623	Victores Pena.
624	Leofonso Ferreras.
626	Francisco Crespo.
627	Felipe Tascon.
628	Vicente Centeno.
629	Isidoro de Cetis.
1341	Mateo Aranjo.
1542	José Izarra.
1543	Juan Martinez.
1544	Santiago Alonso Fuertes.
1545	Isidoro Doriga.
1546	El mismo.
1548	Juan Lopez.
1549	Isidoro Doriga.
1550	Lazaro Aller.
1551	Manuel Cubia.
1554	Fernando Garcia.
1556	Santiago Perez.
1557	Francisco Alvarez.
1560	Manuel de la Torre.
1561	José Fernandez.
1562	El mismo.
1563	Tomas Alvarez.
1564	Pablo Perez Riesco.
1565	Julian Blanco.
1566	Benito Lafuente.
1571	Pascual Pallares.
1572	Santos Rodriguez.
1573	El mismo.
1574	Carlos Baron.
1575	Luis Sanchez.
1576	Isidro Prieto.
1577	Victor Prieto.
1578	Santes Rodriguez.
1579	Carlos Baron.
1580	Santes Rodriguez.
1582	Nicasia Barrientos.
1583	Blas Garcia.
1584	Celestino Cadena.
1585	José del Campo.

1586	Angel Suquillo.
1587	José Utrriaga.
1588	Luciana Lagarto.
1589	Esteban Fernandez.
1590	Francisco Otero Ucoguz.
1591	Juan Turrado.
1592	Pedro Dominguez.
1593	Teresa Carro Gonzalez.
1594	Manuel Arias.
1595	Matias Arias.
1596	Santiago de Paz.
1401	Matias Arias.
1402	Julian Llamas.
1403	Urbano Lopez.
1404	Raimundo Prieto.
1405	El mismo.
1406	El mismo.
1407	El mismo.
1408	El mismo.
2365	Hermenegildo Magaz.
2364	Jacinto Sastre.
2365	Patricio Martinez.
2366	Clemente Fernandez.
2367	Rafael Alvarez.
2368	Baltasar Diez.
2369	Manuel Gonzalez.
2370	Fernando Perez.
2371	Faustino Perez.
2372	Santiago Carrizo.
2373	Carlos Alvarez.
2374	Francisco Garcia.
2375	Carlos Alvarez.
2376	José Martinez.
2377	Santiago Sanchez.
2379	Maximo Alonso de Prado.
2380	Tomas Pernia.
2381	Ulpiano Garcia.
2382	Manuel Regino Perez.
2383	Manuel Ibarzabal.
2384	Juan B. Matinal.
2385	Pedro Garcia.
2386	Jacinto Gomez.
2387	Ruque Cuellas.
2388	Jose Cabero.
2389	Angel Garcia.
2390	Juan Martinez.
2391	Agustin Bustamante.
2392	Damaso Merino y compañeros.
2393	Santos Alvarez.
2394	Pedro de Leon.
2397	José Fernandez.
2398	Venancio Bibera.
2399	Blas Nieto.
2400	Angel Fernandez.
2402	Joaquin Suarez.
2404	José Rodriguez.
2405	Felipe Lopez.
2406	Simón Trapote.
2407	Blas Fernandez.
2408	El mismo.
2409	Marcos Gundin.
2410	José de Prada.
2411	Lorenza Vilales.
2412	Gregorio Falagan.
2413	Manuel Roman Lopez.
2414	Antonio Vidalez.
2418	Leda Garcia Dominguez.
2419	Santos Ordóñez.
2420	Vicente Marcos.
2421	El mismo.
2422	El mismo.
2423	Antonio Carbajo.
2424	Ignacio Fresno.
2425	El mismo.
2426	Manuel Prieto.
2427	Angel Valderrey.
2428	Francisco Vega.
2429	Miguel Marques.
2430	Juan Fuertes.
2435	Domingo Franco.
2450	Jacinto Fernandez.
2440	El mismo.
2441	Ramon Parres.
2442	Jacinto Fernandez.
2445	Matias Gonzalez.
2446	Pedro Alvarez.
2447	Matias Gonzalez.
2448	Angel Marques.
2449	José Monroy.
2447	Manuel Perez.
2449	Miguel Huergas.

Audiencia del Territorio.

Fiscalía de la Audiencia de Valladolid.

Provincia de Leon.

Relacion de los Fiscales municipales suyos nombrados en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de Mayo último.

PARTIDO JUDICIAL DE ASTORGA.

Astorga, D. Juan Panero Martinez. San Justo de la Vega, D. Gregorio Martinez Conseco.

Villares, D. Narciso Añares Martinez.

Villarejo, D. Tomás Gallego Fernandez.

Hospital de Orbigo, D. Manuel Matilla Garcia.

Santa Marina del Rey, D. Juan Garcia Blanco.

Benavides, D. Angel Garcia Nieto. Tercia, D. Julian Perez Anton.

Llamas de la Rivera, D. Marcelo Alvarez Alonso.

Carrizo, D. Domingo Gonzalez Ordonez.

Santa Colomba de Somoza, D. Antonio Crespo Somoza.

Rabanal del Camino, D. Santiago Cabren Ferror.

Castro de los Polvazares, D. Tomás Roigdon Alonso.

Praderrey, D. Pedro Martinez Garcia.

Otero de Escarpizo, D. Esteban Perez.

Magaz, D. Julian Alvarez.

Villanegil, D. Miguel Garcia Fernandez.

Quintana del Castillo, D. Basilio Fernandez Cabraza.

Villagatón, D. José Amor.

Vaderrey, D. Daniel Cabero Dominguez.

Santiago Millas, D. Faustino Celdad Miñambres.

Val de San Lorenzo, D. Santos Arez Ramos.

Priaranza, D. Toribio Garcia Astorga.

Lucille, D. Mateo Martinez Fuertes.

Truchas, D. Gregorio Rodriguez Pernia.

PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA.

La Bañeza, D. Nicolas Moro Peñin.

Alja de los Melones, D. Lorenzo Alja Rodriguez.

Audaz del Valle, D. Felix Prieto Cadenas.

Bustillo del Páramo, D. Mariano Vidal Garcia.

Bercianos del Páramo, D. Felipe del Pozo Garcia.

Castrillo de la Valduerna, D. Melchor Ferreira Lopez.

Castroviejo, D. Antonio Lobato Dominguez.

Castrocontrigo, D. Santiago Garcia Pichet.

Cobriones del Rio, D. Vicente Alvarez Perez.

Destriana, D. Antonio Alonso Mora.

Laguna Dalgua, D. Santiago Perez Pozo.

Laguna de Negrillos, D. Tomás Gonzalez Ferrero.

Palacios de la Valduerna, D. José Castro Fuertes.

Pobladora Pelayo Garcia, D. Juan Fernandez Grande.

Pozuelo del Páramo, D. Victoriano Viloria Carton.

Quintana del Marco, D. Santos Rubio Martinez.

(Se concluirá.)

Quintana y Congosto, D. Gabriel Vidales Martín.

Regueras, D. Tiburcio Ordóñez. Riego de la Vega, D. Pedro Martínez Pérez.

Roperaños del Páramo, D. Félix Rodríguez Panero.

San Adrián del Valle, D. Baltasar Otero García.

San Cristóbal de la Polantera, D. Ildefonso García Riego.

San Esteban de Nogales, D. Celedonio Casado Vega.

San Pedro Bercianos, D. Francisco Aparicio Barrera.

Santa María del Páramo, D. Rafael de Paz Mayo.

Santa María de la Isla, D. Roque Pau Santos.

Soto de la Vega, D. Ignacio de la Azada López.

Urñillos del Páramo, D. Francisco Juan Carrasco.

Villamontan, D. Tomás Valderrey Lobato.

Santa Elena de Jamuz, D. Esteban Ramos Fernández.

Villazala, D. Marcos Núñez Blanco. Valdefuentes, D. Agustín Mateos Martínez.

Zotes del Páramo, D. Tomás Casón Caballero.

PARTIDO JUDICIAL DE LEÓN.

León, D. Pelayo Garcés Bustamante.

Armenia, D. Manuel Álvarez Nieto. Carrascosa, D. Manuel Morán Fernández.

Cinamas del Tejar, D. Matías Fernández.

Cuadros, D. León García González. Garrafa, D. Lino Cuspeco.

Gradiñas, D. Adriano de Villa. Chozas de Abajo, D. Francisco Fidalgo Vega.

Mansilla de las Mulas, D. José de Puga Rodríguez.

Mansilla Mayor, D. Fidel Meana. Onzónillo, D. Germán García.

Rioseco de Tapia, D. Carlos Alvarez Alegre.

San Andrés del Babanedo, D. Gregorio Crespo Veilla.

Sariegos, D. José Muñiz.

Santovenia de la Valdencina, don Miguel Fidalgo Martínez.

Valdefresno, D. Luis Alain.

Valverde del Camino, D. Miguel García y García.

Vega de Infanzones, D. Manuel Santos Vega.

Vegas del Condado, D. Niceto de Campoo.

Villadangos, D. Hilario Badero Indo.

Villaquilambre, D. José Balbuena Alvarez.

Villasabariego, D. Vicente González Fernández.

Villatorres, D. Joaquín Cañar Alonso.

PARTIDO JUDICIAL DE MURIAS DE PAREDES.

Murias de Paredes, D. Antonio García Gutiérrez.

Palacios del Sil, D. Domingo Alvarez Rosón.

Villablanca, D. Eladio Piñero.

Vegarivencia, D. Pedro Mallo Canseco.

Riello, D. Antonio Pérez de la Redonda.

Campo de la Lomba, D. Blas Ordóñez Díez.

Valdesamario, D. Juan Fernández González.

Los Omelias, D. Narciso Pérez y Pérez.

Santa María de Ordás, D. Bernardo de Alba.

Soto y Amio, D. Pedro Gómez Ordóñez.

Barrios de Luna, D. Pedro Rodríguez Miranda.

Láncara, D. Casimiro Suárez.

La Majúa, D. Gaspar Pérez y Fernández.

Cubrillanes, D. Manuel Pérez Nistó.

PARTIDO JUDICIAL DE PONFERRADA.

Alvares, D. Carlos Osorio Posada. Barrios de Salas, D. José Flores Vidal.

Bembibre, D. Ramón Marqués Arias. Borrones, D. Pedro Pacios Valcarce. Cabanillas Raras, D. Antonio Pintor Delgado.

Castrillo de Cabrera, D. Atanasio López y Valle.

Castropodame, D. Manuel Fernández Teberga.

Congosto, D. Inocencio Yáñez Rano. Cubillos, D. Florontino Corral Alvarez.

Eucinelo, D. Francisco Gállego Pajares.

Folgoso de la Rivera, D. Manuel García Vega.

Fresnedo, (no se ha recibido terna.) Igüeda, D. Victoriano Rodríguez Puente.

Lago de Carucedo, D. Lorenzo Siera Vidal.

Molinaseca, D. Tomás Fernández Ponce.

Noceda, D. Antolín Saez.

Páramo del Sil, D. Benito Alfonso. Ponferrada, D. Francisco González Santalla.

Priaranza, D. Pedro Merayo Zorrero.

Puente Domingo Flores, Felipe Nieto.

San Esteban de Valdueza, D. Faustino González Alonso.

Sigüenza, D. Alejandro Losada.

Toroño, D. Antonio Rodríguez Martínez.

PARTIDO JUDICIAL DE RIAGO.

Riago, D. Juan Sánchez Herrero.

Burón, D. José Sánchez Alonso.

Acebedo, D. Tomás Alonso Álvarez Márquez, D. Nicolás Ordoñez Cortés.

Oseja de Sajambre, D. Joaquín Piña Rodríguez.

Pozuelo de Valdenebro, D. José García Bocade Huergano, D. Teodoro González Diez.

Priero, D. Miguel Díez Gutiérrez. Valderredueña, D. Manuel González Alonso.

Renedo, D. Gabriel Tejerina Terjina.

Prado, D. Isidoro Álvarez.

Cistierna, D. Isidoro González Sanchez.

Villayandré, D. Angel González Rodríguez.

Salomón, D. José Carril Fernández Reyero, D. Juan Alonso.

Vegamian, D. Antonio Arenas Reyero.

Lillo, D. Eulogio Fernández y Fernández.

PARTIDO JUDICIAL DE SARAGÓN.

Almanza, D. Saturnino Polvorines Berlangas del Camino, D. Rafael Barrienta.

Calzada del Coto, D. Florencio Andrade.

Canalejas, D. Santos García. Castromudarra, D. Manuel Medina Castrotrío, D. Francisco Pérez.

Cea, D. Angel Rodríguez.

Cebanico, D. Mariano Gómez. Cubillas de Rueda, D. Joaquín Fernández.

El Burgo, D. Miguel Miguelez.

Escolar, D. Mariano Cid Misiego. Galleguillos, D. Policarpio Mayorga Gordaliza del Pino, D. Angel González.

Grujal de Campos, D. Luis Santos. Joroba, D. José Velasco.

Jonrilla, D. Luis Gutiérrez.

Salagún, D. Silverio Flores.

Sacriste del Río, D. Eugenio García. Santa Cristina de Valmadrigal,

D. Pedro Santos Ramos.

Valdepolo, D. Buenaventura Fernández.

Vega de Almanza, D. Antonio Díez Villavelasco, D. Atanasio Fernández.

Villaverde de Arcayos, D. Miguel Ruiz.

Villamartín de Sancho, D. Eusebio Obeja.

Villamizar, D. Benigno Andrade.

Villamil, D. Tomás Moral.

Villamoratiel, D. Antonio Martínez.

Villascán, D. Julián Conde Rojo.

Villeza, D. Vicente Copeta.

PARTIDO JUDICIAL DE VALENCIA

DE D. JUAN.

Algede, D. Eusebio Fernández Fuertes.

Ardón, D. Antonio González Castillo.

Cebrión del Río, Francisco Fresno Álvarez.

Campazas, D. Antonio Serrano Zotes.

Campo de Villavidel, D. Isidro Sanchez Suárez.

Castilfule, D. Cayetano Fernández González.

Castrofuerte, D. Manuel García Herrezo.

Cimanes de la Vega, D. Miguel Huerga Pérez.

Corvillas de los Oteros, D. Antonio Santa Marta Santos.

Cubillas, D. Enrique Marcos Nava Fresno de la Vega, D. Eusebio Fernández Morán.

Fuentes de Carbajal, D. Luis Rodríguez Robles.

Gordocillo, D. Manuel Pastor Casado.

Gosendos, D. Antonio Aparicio García.

Izagre, D. Juan Paniagua del Pozo.

Matadeón, D. Benito Prieto Alonso.

Matanza, D. Fernando Barrientos Gorgejo.

Pajares de los Oteros, D. Antonio Rodondo Monar.

Sau Millán, D. Santiago Clemente Aréz.

Santos Martas, D. Diego Pérez.

Toral de los Guzmanes, D. Antonio García González.

Valedorma, D. Sebastián Fernández García.

Valderrama, D. Pedro Valverde Prieto.

Valdevimbre, D. José María Ordás.

Valverde Enrique, D. Salvador Alegre Gómez.

Valencia de D. Juan, D. Pedro Sanz Garrido.

Villabráz, D. Gabriel Merino Fierro.

Villademor de la Vega, D. Ezequiel Lopez Villan.

Villafer, D. Manuel González Hilalgo.

Villamandos, D. Raimundo García Cadena.

Villahornate, D. Martín Llamas Vasco.

Villanueva de las Manzanas, don Jonquín González Cañas.

Villanuñan, D. Policarpio Rodríguez Curres.

Villaquejida, D. Evaristo Ramos del Pozo.

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA.

La Vecilla, D. Vicente García Riveras.

Rodríguez, D. Blas Arias Argüello.

Pola de Gordon, D. Apolinar Sierra.

La Robla, D. Domingo Rodríguez Morán.

Cármenes, D. Juan Orejas González.

Vegacervera, D. Antonio Rodríguez López.

Matajana, D. Lázaro Robles.

Valdalgueros, D. Marcelino Fernández y Fernández.

Vaideteja, D. Nicolás González Fernández.

Valdepiélagos, D. Juan Álvarez Gonzalez.

Santa Coloma, D. Aquilino García Balbuena.

Bofar, D. Manuel Revuelta Ortiz.

La Encina, D. José Valdés Rodríguez.

Veguquemada, D. Miguel Burrio Fernández.

PARTIDO JUDICIAL DE VILLAFRANCA DEL BIERZO

Arganza, D. Toribio S. Miguel Santalla.

Balboa, D. Domingo Ramos Suárez.

Barjas, D. Santiago Sánchez Fernández.

Berlanga, D. Diego Berlanga Alvarez.

Cacabelos, D. Manuel Valcarce Sanchez.

Candín, D. Antonio González Avella.

Camponaraya, D. Blas Folgerol Orallo.

Carracedelo, D. Ruperto Amigo.

Corullón, D. Juan Enquiza.

Fabero, D. Manuel Pérez Gómez.

Oencia, D. Feliciano García Pombo.

Paradaseca, D. Manuel Gutiérrez Vilari.

Perutazanes, D. Pedro Yáñez Lera.

Portela de Aguilar, D. Juan Franco López.

Sancedo, D. Pedro Santalla Oría.

Valle de Finollido, D. Justo Alvarez Lopez.

Vega de Espinareda, D. Graciano Herrero Echevarría.

Vega de Valcarce, D. Samuel Soto.

Villadecanes, D. Vicente González.

Villafanca del Bierzo, D. Fernando Valcarce Rivera.

NOTA. Las excusas y reclamaciones contra los nombramientos comprendidos en la anterior relación, deberán remitirse por conducto de los Promotores Fiscales acompañadas del informe de estos, con arreglo a lo establecido en los artículos 155, 156 y 157 de la ley sobre organización del Poder judicial.

Valladolid 25 de Octubre de 1875.

—El Fiscal, Bernardo Pensas.

Anuncios particulares.

Se negocian bonos del Tesoro, según

calificación; se toman carpelas de cupones, residuos, de venta perpetua, vales

de la requisita de caballos y recibos del

emprestilo de 175 millones al 21 por

cién.

Plaza de los Boleros, núm. 2,

León, D. Luis Giordia.

AVISO.

En la imprenta de este Boletín se

hallan de venta calendarios americanos

de pared y Almanaques ilustrados de

Los Chistes, Hispano-Americanos, El Tío

Canillas y El Huracán.

Estas cuatro clases de Almanaques

se venden a peseta cada ejemplar.

Imprenta de Rafael Gómez & Cía.